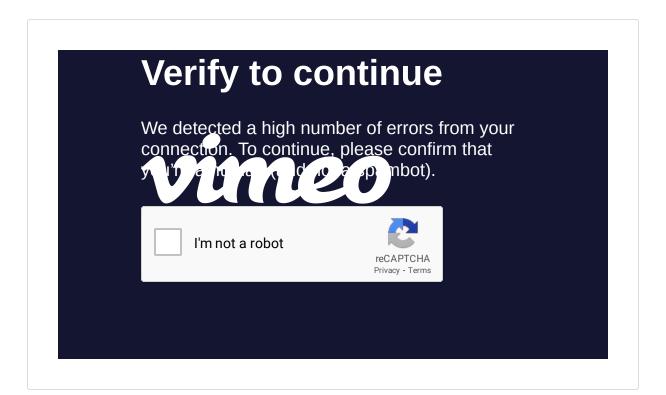


# INTRODUCCIÓN AL MÓDULO Introducción UNIDAD 1: ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL Introducción a la unidad Organización de la Justicia Nacional y Federal: LEY Nº 27146 Extradición Continuación Cierre UNIDAD 2: LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL Introducción a la unidad **El Ministerio Fiscal**

=	Querellante Particular
=	Defensor
=	Cierre
DESCA	ARGA DEL CONTENIDO
=	Cierre del módulo

# Introducción



Bienvenidos al módulo 1 de la materia Práctica Profesional I. En este módulo estudiaremos el aspecto práctico de la organización de la justicia nacional y federal, las partes del proceso penal. Pondremos en práctica los conocimientos adquiridos con anterioridad sobre los aspectos de jurisdicción y competencia, las partes en el proceso así como los actos procesales que conforman el camino del debido proceso constitucionalmente tutelado.

#### Objetivo del módulo

- Comprender y reconocer la jerarquía así como la organización de la justicia nacional y federal en su perspectiva práctica.
- Diferenciar entre las partes que forman parte del proceso, su ámbito de acción y redacción herramientas procesales. Adquirir la técnica de escritura apropiada a cada acto procesal.

#### Contenidos del módulo

#### Unidad 1: Organización de la Justicia Nacional y Federal

- 1.1 Organización de la Justicia Nacional y Federal. LEY
- 1.2 Extradición.
- 1.3 Continuación.

#### Unidad 2: Las partes del proceso penal

- 2.1 El Ministerio fiscal.
- 2.2 Querellante particular.
- 2.3 Defensor.

# Módulo I Organización de la Justicia Las partes en el proceso penal Nacional y Federal Jurisdicción y El Ministerio Público Competencia Fiscal El Imputado Víctimas y testigos Querellante particular Actor Civil Civilmente demandado Defensor público y privado Nota. Elaboración propia (2019)

# Bibliografía

Obligatoria \_\_

Código Procesal Penal de La Nación

# Introducción a la unidad



# Objetivo/s de la unidad

- Conocer, comprender e identificar los distintos estratos de organización del Poder Judicial, sus distintas jerarquías y componentes.
- Reconocer los caracteres principales y las cuestiones procesales que le competen específicamente.

En esta unidad nos adentraremos en la organización de la justicia nacional y federal. Es importante conocer su organización ya que como veremos más adelante, en caso de tener una resolución que cause un gravamen irreparable a alguna de las partes, deberemos apelar a la segunda instancia constitucional para que revea la decisión y en el caso de obtener una negativa, continuar subiendo la cima hasta el último bastión de ser pertinente. Veremos cómo se lleva a cabo en el proceso el accionar de los representantes del poder judicial, en cuanto a su jurisdicción, competencia, recusación. Así como desde las partes, las debidas peticiones con respecto a los mismos conceptos.

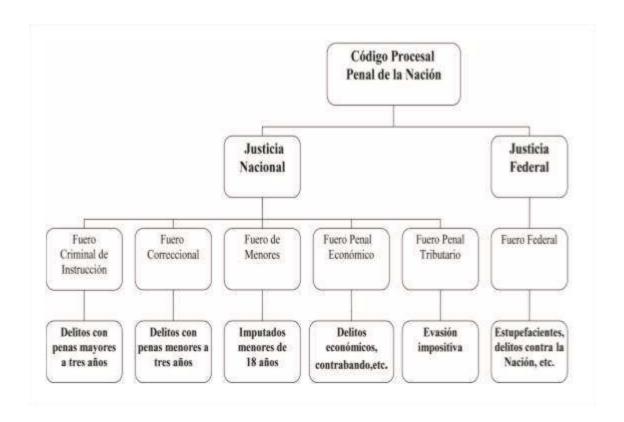
#### Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

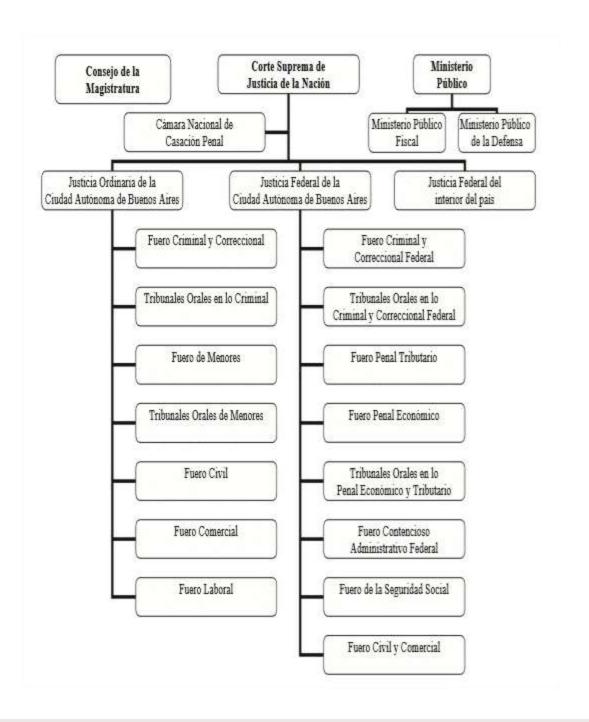
IR AL CONTENIDO

# Organización de la Justicia Nacional y Federal : LEY N° 27146





El sistema de justicia de la República Argentina está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de cada una de las provincias. Forman parte del sistema de justicia argentino el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura.



La organización judicial responde al carácter federal del Estado Argentino. Así, existe por un lado una Justicia Federal con competencia en todo el país que atiende en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación. En contrapartida, cada una de las provincias argentinas cuenta con una Justicia Provincial que entiende en el tratamiento de los delitos comunes (Justicia Ordinaria), con sus propios órganos judiciales y legislación procesal.

A grandes rasgos, la competencia material se divide en los fueros Criminal y Correccional (Instrucción en lo Criminal y Correccional, Menores y Rogatorias), Criminal y Correccional Federal, de Ejecución Penal, Penal económico, Penal tributario, Civil, Comercial, del Trabajo, Seguridad Social, Contencioso Administrativo Federal y Electoral. La competencia federal se encuentra asignada expresamente por normas de la CN y las leyes dictadas por el Congreso Nacional. En tal sentido, el art. 116 CN establece, de modo general, cuestiones e intereses cuyo entendimiento corresponde a la justicia federal. Por su parte, la ley N° 48 reglamenta la cuestión, siguiendo los lineamientos constitucionales referidos (arts. 2 y 3 ley 48).

Como principales características de la competencia federal, la doctrina unánime enumera que es de excepción, expresa, puede ser extendida a casos no señalados, es limitativa o restrictiva, suprema y privativa, e inalterable.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el conurbano bonaerense no sólo hay mayor cantidad de jurisdicciones sino que los juzgados federales allí establecidos tienen una competencia más específica según la materia, contrariamente, en las zonas con habitantes los juzgados suelen tener competencia múltiple, no obstante a medida que aumenta la litigiosidad se han ido creando nuevos tribunales. Cada una de estas demarcaciones cuenta con una Cámara Federal que actúa como superior de los Juzgados Federales de primera instancia y con Tribunales Orales Federales en materia penal a cuyo cargo se encuentra la sustanciación del juicio oral y público. En el ámbito penal, el órgano revisor de las Cámaras Federales y de las sentencias de los Tribunales Orales Federales es la Cámara Federal de Casación Penal.

A fin de establecer la organización material, territorial y funcional del Poder Judicial de la Nación podemos diferenciar entre los fueros[1]

- Con competencia en todo el país.
- Nacional.
- Federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.
- Federal del interior.

#### Fueros con competencia en todo el país - Justicia Federal de Casación Penal:

Cámara Federal de Casación Penal. Es el máximo tribunal penal federal del país y se compone de cuatro salas. Conoce en los recursos de Casación interpuestos contra las decisiones de los Tribunales Orales Federales de la Capital y además es la instancia de revisión de las resoluciones de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal.

#### Fueros Nacionales - Justicia Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional:

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, tres salas.

Conoce en los recursos de Casación interpuestos contra las decisiones de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional.

#### **Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional:**

Interviene en los delitos cometidos en el territorio de la CABA, de índole no federal y cuya competencia no fue transferida a la justicia local. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional cinco Salas (I, IV, IV, VI y VII). Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional (sesenta y tres) 50. Juzgado Nacional de Rogatorias, Juzgados Nacionales de Menores (siete), Tribunales Orales de Menores (tres) y Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional (treinta).

# Fueros federales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires - Justicia Nacional en lo Penal Económico:

Cámara Nacional en lo Penal Económico, compuesta de dos salas (A y B), órgano de revisión de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico (ocho en lo Penal Económico y tres en lo Penal Tributario. Asimismo, existen cuatro Tribunales Orales en lo Penal Económico).

#### Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal:

Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional Federal (dos salas), doce Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal y nueve Tribunales Orales Federales[1]

[1] Leyes 17.928. 21.628, 23.637 y 24.050

# Competencia:

La competencia es entendida por la doctrina como división de índole funcional, en donde se desenvuelve el poder jurisdiccional por parte del órgano correspondiente. En este sentido, puede entenderse como la aptitud del juzgador para el ejercicio de la jurisdicción en los casos que corresponde. En particular son de competencia federal las causas que versen sobre infracciones normadas en la Constitución y los tratados internacionales.

La competencia por la materia se determina, en materia penal, teniendo en cuenta la pena prevista para el delito consumado. Lo mismo ocurre en caso de un delito en grado de tentativa. En el caso de que el delito tuviere previsto penas de diferentes clases: prisión o reclusión, se tendrá en cuenta la cualitativamente más grave (reclusión). Esta es la regla tanto en el art. 24 del CPP actual, en el art. 41 del CPP nuevo como en el art. 34 del CPPN.

La determinación de la competencia tiene por finalidad la mejor administración de justicia, el objetivo es fijar la actuación del Estado en el lugar y ambiente del hecho para facilitar la recolección de las pruebas, el ejercicio de la defensa y asegurar la investigación y realización de la justicia. Si intervienen varias jurisdicciones se considera cometido en todas ellas en las que se ha desarrollado parte de la acción y también donde se verificó el resultado. La competencia en estos casos se determinará atendiendo a las exigencias planteadas por la economía procesal y la garantía de defensa de los imputados

# Competencia por territorialidad:



La territorialidad es la nota característica de la competencia. Los jueces por regla, son competentes para resolver todas las causas suscitadas en el territorio que la ley les asigna para el ejercicio de su jurisdicción. El principio general se basa en que resulta competente el juez del lugar de comisión del delito, esto tiene su fundamento en el art. 118 de la CN. En cuanto a la jurisdicción provincial, al dictar las leyes orgánicas del Poder Judicial, han dividido sus territorios dentro de cuyos límites se atribuye la competencia penal a un juez o grupo de jueces entre los cuales se reparte a su vez, el conocimiento de las causas.

La cercanía del tribunal al lugar del hecho favorece la garantía de defensa en juicio y el principio de economía procesal ya que garantiza, en principio, la rápida, sencilla y más económica investigación.

En cualquier estado del proceso el Tribunal que reconozca su incompetencia territorial deberá remitir la causa al competente, poniendo a disposición a los detenidos si los hubiere, sin perjuicio de realizar los actos urgentes de la investigación. La declaración de incompetencia territorial no produce la nulidad de actos cumplidos.

Reglas generales
Art. 37 Será competente el tribunal de la circunscripción judicial donde se ha cometido el delito. En caso de delito continuado o permanente, lo será el de la circunscripción judicial en que cesó la continuación o la permanencia. En caso de tentativa, lo será el de la circunscripción judicial donde se cumplió el último acto de ejecución.
Regla subsidiaria
Art. 38 Si se ignora o duda en que circunscripción se cometió el delito, será competente el tribunal que prevenga en la causa.
Declaración de la incompetencia
Declaración de la incompetencia  Art. 39 En cualquier estado del proceso, el tribunal que reconozca su incompetencia territorial deberá remitir la causa al competente, poniendo a su disposición los detenidos que hubiere, sin perjuicio de realizar los actos urgentes de instrucción.
Art. 39 En cualquier estado del proceso, el tribunal que reconozca su incompetencia territorial deberá remitir la causa al competente, poniendo a su disposición los detenidos que hubiere, sin perjuicio de
Art. 39 En cualquier estado del proceso, el tribunal que reconozca su incompetencia territorial deberá remitir la causa al competente, poniendo a su disposición los detenidos que hubiere, sin perjuicio de realizar los actos urgentes de instrucción.

# Competencia por conexión:

La conexidad procesal penal, es el conjunto de reglas legales que ante la existencia de un fenómeno de pluralidad delictiva susceptible de un tratamiento unitario por razones objetivas, subjetivas o causales, determinan en qué casos dichos fenómeno puede ser reconducido al enjuiciamiento de todas las conductas en un único procesal penal , y cuál va a ser entonces la jurisdicción y el órgano jurisdiccional objetiva y territorialmente competente para conocer del mismo. En hipótesis de la comisión de varios delitos de algún modo relacionados entre sí, el código procesal penal de la nación establece que resultara competente el juez que interviene en el delito de mayor gravedad, si existieron diferencias difusas, entenderá el juez en donde se cometió el primer delito y si esto no pudiera establecerse intervendrá el juez que ordenó la detención o el primero que tomó conocimiento del raid delictivo.

Subsidiariamente, y sólo en el caso en donde todos estos caracteres encontraren difusos. resolverá la competencia según la cual resulte de la aplicación de los principios generales del derecho procesal y en particular por criterio de especialidad, proximidad, economía procesal, etc. Esto se conoce como "competencia por conexión".

Art. 41. - Las causas serán conexas en los siguientes casos si:

- 1°) Los delitos imputados han sido cometidos simultáneamente por varias personas reunidas; o aunque lo fueren en distinto tiempo o lugar, cuando hubiere mediado acuerdo entre ellas.
- 2°) Un delito ha sido cometido para perpetrar o facilitar la comisión de otro, o para procurar al autor o a otra persona su provecho o la impunidad.
- 3°) Si a una persona se le imputaren varios delitos.

_					
Rea	las	de	cone	xion	

- Art. 42. Cuando se sustancien causas conexas por delitos de acción pública y jurisdicción nacional, aquéllas se acumularán y será tribunal competente:
- 1°) Aquel a guien corresponda el delito más grave.
- 2°) Si los delitos estuvieren reprimidos con la misma pena, el competente para juzgar el delito primeramente cometido.
- 3°) Si los delitos fueren simultáneos, o no constare debidamente cuál se cometió primero, el que haya procedido a la detención del imputado, o, en su defecto, el que haya prevenido.
- 4°) Si no pudieran aplicarse estas normas, el tribunal que debe resolver las cuestiones de competencia tendrá en cuenta la mejor y más pronta administración de justicia.

La acumulación de causas no obstará a que se puedan tramitar por separado las distintas actuaciones sumariales.

#### Excepción a las reglas de conexión

Art. 43. - No procederá la acumulación de causas cuando determine un grave retardo para alguna de ellas, aunque en todos los procesos deberá intervenir un solo tribunal, de acuerdo con las reglas del artículo anterior.

Si correspondiere unificar las penas, el tribunal lo hará al dictar la última sentencia.

# Compensación y acumulación de causa

Para intentar asegurar la coherencia de las resoluciones judiciales, cuando se presentan casos de conexidad, la ley procesal prescribe la intervención en todos esos casos de un mismo Juez o Tribunal, para lo cual se dispone la acumulación de causas, es decir la unificación de la documentación de los actos de investigación y la realización de un solo juicio. Para ello debe tratarse de delitos ocurridos en una misma jurisdicción (es decir ocurridos en la misma provincia) y debe tratarse de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada.

Sin embargo, si la unificación de procesos (sea por la cantidad de imputados, sea por la complejidad o variedad de los hechos, etc.) puede ser un factor de complicación, puede procederse en el transcurso de la

investigación con las actuaciones en trámites separados.

Además, la acumulación de procesos no será dispuesta si con ello se genera un "grave retardo" para alguna de las causas. Esto hace alusión a los casos en que existe una investigación muy avanzada respecto de un delito, en tanto existe otra que recién comienza. Si esto puede influir negativamente en la situación del imputado (por ej. si está detenido y ello implica demora de la llegada del juicio o si hay varios imputados detenidos en el proceso que está avanzado y la conexidad se refiere a uno solo de ellos). De todos modos, aun cuando no se disponga la unificación, como consecuencia de la competencia por conexidad deberá ser el mismo Juez o Tribunal el que intervenga.

# Extradición



El proceso por el cual, un Estado requiere la entrega de un individuo situado en otro territorio soberano, a los fines de someterlo a la ley penal, se llama extradición. Este procedimiento esta normado por nuestro código procesal penal y la Ley 24.767 (ley de cooperación internacional en materia penal) Como principio general La República Argentina presentarán a cualquier Estado que lo requiera la más

amplia ayuda relacionada con la investigación, el juzgamiento y la punición de delitos que correspondan a la jurisdicción de aquél.

Las autoridades que intervengan actuarán con la mayor diligencia para que la tramitación se cumpla con una prontitud que no desnaturalice la ayuda.

#### Extradición solicitada a jueces del país

**Art. 52. -** Los tribunales solicitarán la extradición de imputados o condenados que se encuentren en distinta jurisdicción, acompañando al exhorto copia de la orden de detención, del auto de procesamiento y prisión preventiva o de la sentencia y, en todo caso, los documentos necesarios para comprobar la identidad del requerido.

#### Extradición solicitada a otros jueces

**Art. 53. -** Si el imputado o condenado se encontrara en territorio extranjero, la extradición se tramitará por vía diplomática y con arreglo a los tratados existentes o al principio de reciprocidad.

#### Extradición solicitada por otros jueces

**Art. 54. -** Las solicitudes de extradición efectuadas por otros tribunales serán diligenciadas inmediatamente, previa vista por veinticuatro (24) horas al ministerio público, siempre que reúnan los requisitos del artículo 52.

Si el imputado o condenado fuere detenido, verificada su identidad, se le permitirá que personalmente o por intermedio del defensor aclare los hechos e indique las pruebas que a su juicio pueden ser útiles, después

de lo cual, si la solicitud de extradición fuese procedente, deberá ser puesto sin demora a disposición del tribunal requirente.

# Inhibitoria y Declinatoria:

Continuando con el tema, en cuestión de competencia puede darse la controversia por la cual debe resolverse la potestad de un juez ante otro por intereses contrarios. Con el solo efecto de diferenciarlos podemos decir que la inhibitoria se interpone ante el juez o tribunal que se entiende con competencia sobre el asunto en trámite. En cambio la declinatoria es el mecanismo por el cual se peticiona al juez o tribunal incompetente que remita al juez competente.

Si ante estos remedios procesales, no se acepta la admisibilidad, corresponde que resuelva un superior jerárquico.

No está demás explicar que las cuestiones de controversia sobre competencia no suspenden la investigación que será llevada a cabo por el primer juez que haya conocido en la causa. Si ambos lo hicieron en el mismo momento, continuará interviniendo el que fuera requerido de inhibición. Todos los actos practicados hasta la definición del tribunal competente serán válidos, aunque el tribunal a quien corresponda definitivamente el proceso podrá ordenar su ratificación y/o ampliación.

Cuando existan sospechas de alguna parte o del mismo juzgador que en el caso, pueden estar comprometidos los deberes inherentes a su función, deben arbitrarse los remedios procesales para asegurar el debido proceso.

El código regula la materia dentro de los institutos de la inhibición y de la recusación, estableciendo los motivos que conducen al apartamiento del juez cuando medie alguna de las causales que expresan. En el CPP actualmente vigente, las causales se encuentran descriptas en el art. 55, que está integrado por 12 incisos.

#### Procedimiento de la inhibitoria

- Art. 47. Cuando se promueva la inhibitoria se observarán las siguientes reglas:
- 1°) El tribunal ante quien se proponga resolverá dentro del tercer día, previa vista al ministerio fiscal, en su caso, por igual término.
- 2°) Cuando se deniegue el requerimiento de inhibición, la resolución será apelable ante la Cámara de Apelaciones.
- 3°) Cuando se resuelva librar oficio inhibitorio, con él se acompañarán las piezas necesarias para fundar la competencia.
- 4°) El tribunal requerido, cuando reciba el oficio inhibitorio, resolverá previa vista por tres (3) días al ministerio fiscal y a las otras partes; cuando haga lugar a la inhibitoria, su resolución será apelable. Si la resolución declara su incompetencia, los autos serán remitidos oportunamente al tribunal que la propuso, poniendo a su disposición al imputado y a los elementos de convicción que hubiere.
- 5°) Si se negare la inhibición, el auto será comunicado al tribunal que la hubiere propuesto, en la forma prevista en el inciso 4, y se le pedirá que conteste si reconoce la competencia o, en caso contrario, que remita los antecedentes a la Cámara de Apelaciones.
- 6°) Recibido el oficio expresado en el inciso anterior, el tribunal que propuso la inhibitoria resolverá en el término de tres (3) días y sin más trámite, si sostiene o no su competencia; en el primer caso remitirá los antecedentes a la Cámara de Apelaciones y se lo comunicará al tribunal requerido para que haga lo mismo con el expediente; en el segundo, se lo comunicará al competente, remitiéndole todo lo actuado.
- 7°) El conflicto será resuelto dentro de tres (3) días, previa vista por igual término al ministerio fiscal, remitiéndose de inmediato la causa al tribunal competente.

#### Procedimiento de la declinatoria

Art. 48. - La declinatoria se substanciará en la forma establecida para las excepciones de previo y especial pronunciamiento.

#### Efectos

- Art. 49. Las cuestiones de competencia no suspenderán la instrucción, que será continuada:
- a) Por el tribunal que primero conoció la causa.
- b) Si dos tribunales hubieren tomado conocimiento de la causa en la misma fecha, por el requerido de inhibición.

Las cuestiones propuestas antes de la fijación de la audiencia para el debate suspenderán el proceso hasta la decisión del incidente, sin perjuicio de que el tribunal ordene la instrucción suplementaria prevista por el artículo 357.

#### Validez de los actos practicados

Art. 50. - Los actos de instrucción practicados hasta la decisión de la competencia serán válidos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 36, pero el tribunal a quien correspondiere el proceso podrá ordenar su ratificación o ampliación.

#### Cuestiones de jurisdicción

Art. 51. - Las cuestiones de jurisdicción entre tribunales nacionales, federales, o provinciales serán resueltas conforme a lo dispuesto anteriormente para las de competencia.

(Artículo sustituido por art. 23 del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008. Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)

#### Motivos de inhibición

Art. 55. - El juez deberá inhibirse de conocer en la causa cuando exista uno de los siguientes motivos:

- 1°) Si hubiera intervenido en el mismo proceso como funcionario del Ministerio Público, defensor, denunciante, querellante o actor civil, o hubiera actuado como perito o conocido el hecho como testigo, o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiera actuado profesionalmente en favor o en contra de alguna de las partes involucradas. (Inciso sustituido por art. 88 de la Ley N° 24.121 B.O. 8/9/1992)
- 2°) Si como juez hubiere intervenido o interviniere en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3°) Si fuere pariente, en los grados preindicados, con algún interesado.
- 4°) Si él o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso.
- 5°) Si fuere o hubiere sido tutor o curador, o hubiere estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.
- 6°) Si él o sus parientes, dentro de los grados preindicados, tuvieren juicio pendiente iniciado con

anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.

- 7°) Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos, bajo la forma de sociedades anónimas.
- 8°) Si antes de comenzar el proceso hubiere sido acusador o denunciante de alguno de los interesados, o acusado o denunciado por ellos.
- 9°) Si antes de comenzar el proceso alguno de los interesados le hubiere promovido juicio político.
- 10) Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso a alguno de los interesados.
- 11) Si tuviere amistad íntima, o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
- 12) Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido o recibieren beneficios de importancia de alguno de los interesados; o si después de iniciado el proceso, él hubiere recibido presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

lud a		- 4-		
Inte	res	auc	15	

Art. 56. - A los fines del artículo anterior, se considerarán interesados el imputado, el ofendido o damnificado y el civilmente demandado, aunque estos últimos no se constituyan en parte.

#### Trámite de la inhibición

Art. 57. - El juez que se inhiba remitirá la causa, por decreto fundado, al que deba reemplazarlo; éste proseguirá su curso inmediato, sin perjuicio de elevar los antecedentes pertinentes al tribunal correspondiente, si estimare que la inhibición no tiene fundamento. El tribunal resolverá la incidencia sin trámite.

Cuando el juez que se inhiba forme parte de un tribunal colegiado, le solicitará que le admita la inhibición.

#### Recusación

Art. 58. - Las partes, sus defensores o mandatarios, podrán recusar al juez sólo cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 55.

Fo	rma	

Art. 59. - La recusación deberá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, por un escrito que indique los motivos en que se basa y los elementos de prueba, si los hubiere.

#### Oportunidad \_\_

Art. 60. - La recusación sólo podrá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, en las siguientes oportunidades: durante la instrucción, antes de su clausura; en el juicio, durante el término de citación; y cuando se trate de recursos, en el primer escrito que se presente, o durante el plazo para interponer adhesiones.

Sin embargo, en caso de causal sobreviniente o de ulterior integración del tribunal, la recusación podrá interponerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida o de ser aquélla notificada, respectivamente.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.374, B.O. 30/5/2008. Vigencia: a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial)

#### Trámite y competencia

Art. 61. - Si el juez admitiere la recusación se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57. En caso contrario, se remitirá el escrito de recusación con su informe al tribunal competente que, previa audiencia en que se recibirá la prueba e informarán las partes, resolverá el incidente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas sin recurso alguno.

#### Recusación de jueces \_

Art. 62. - Si el juez fuere recusado y no admitiere la causal, siendo manifiestamente inciertos los hechos que se alegan, continuará la investigación aún durante el trámite del incidente; pero si se hiciere lugar a la

recusación, los actos serán declarados nulos siempre que lo pidiese el recusante en la primera oportunidad que tomare conocimiento de ellos.
Recusación de secretarios y auxiliares
Art. 63 Los secretarios y auxiliares deberán inhibirse y podrán ser recusados por los motivos expresados en el artículo 55 y el tribunal ante el cual actúen averiguará sumariamente el hecho y resolverá lo que corresponda, sin recurso alguno.
Efectos
Art. 64 Producida la inhibición o aceptada la recusación, el juez inhibido o recusado no podrá realizar en el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.
Madala Inhihitaria

# **Modelo Inhibitoria:**

PLANTEA CUESTIÓN DE COMPETENCIA POR INHIBITORIA.

Señor Juez:

\*DATOS DEL IMPUTADO\*, argentino, con domicilio en XXXXX, junto a mi abogado defensor XXXX; constituyendo domicilio en calle XXXX de la ciudad de Bahía blanca, a V.S. me presento y respetuosamente

digo:
I- Plantea cuestión de competencia por vía de inhibitoria.
Conforme surge de la documentación que acompaño he prestado declaración indagatoria ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 sito en Comodoro Py 2002 C.A.B.A. en virtud de un exhorto librado por el Juzgado Federal N° 4 de Salta, Provincia de Buenos Aires en el expediente n° 22.453 caratulado "Ángel Ramírez s/ estafa"
Por la presente planteó la incompetencia territorial de dicho juzgado para entender en las referidas actuaciones por los motivos de hecho y de derecho que a continuación expongo.
a- El artículo 37 CPPN expresa en su primera parte: "Será competente el Tribunal de la circunscripción territorial donde se ha cometido el delito."
Toda vez que se me ha indagado por un hecho que el Instructor estima consumado, la conducta típica que se me imputa necesariamente se habría desarrollado en la Capital Federal, hecho invocado en la propia denuncia.
b- La cuenta bancaria de la que soy titular y en la que según dichos del denunciante se ha hecho el depósito ha sido abierta en la Capital Federal.
c- Que mi domicilio se encuentra en la Capital Federal, siendo éste el único lugar en el que puedo tener garantizado el derecho de defensa.
d- Que no obra en autos ningún elemento que habilite la competencia del Sr. Juez de Bahía Blanca.

En virtud de lo expuesto y conforme la doctrina que dice"...La competencia territorial queda determinada por el cumplimiento del último acto de acción u omisión típica..." (D´Albora, Francisco J. Cod. Proc. Penal de la Nación Anotado... T° 1 pág. 119, Ed.Lexis Nexis, 2005); la Justicia Federal de la Capital Federal resulta competente para entender en la actuaciones referidas.

#### II- Solicita oficio

Teniendo en consideración lo dicho ut supra, solicito se libre oficio inhibitorio al Juzgado Federal N° 6 de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires en el expediente n° XXX caratulado "xxx, xxxx s/ robo agravado por el uso de armas" a fin de que se inhiba de entender en esas actuaciones y las remita a V.S..

#### III- Acompaña documental

Con el presente escrito se acompañan copias simples de la declaración indagatoria prestada por quien suscribe, cuya extracción consta en el expediente y copia del telegrama de citación a indagatoria.

#### **IV- Petitorio**

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1- Nos tenga por presentados en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal
2- Se declare competente (Art. 37 CPPN) y proceda de acuerdo al art. 47 CPPN
3- Se tenga presente la documentación acompañada
Proveer de conformidad,
SERA JUSTICIA

# Modelo de Declinatoria:

# PLANTEA INCOMPETENCIA Señor Juez: ...., abogado, defensor de ..... dentro del sumario nº ..... que se le sigue en los caratulados " .......", ante VS me presento y digo: I.- OBJETO.

Que vengo por el presente a plantear Cuestión de Competencia por Declinatoria, a fin de que SS se declare incompetente por razón del territorio para entender en la presente causa, solicitando su declaración en tal sentido y proceda a la remisión de las actuaciones al Juzgado....., quien sí resulta competente conforme las siguientes consideraciones:

#### II.- REQUISITO DE ADMISIBILIDAD Y OPORTUNIDAD.

A sus efectos, se deja constancia que no ha habido planteo previo de la cuestión por la vía inhibitoria (conf. art. 39 del CPP).

Asimismo resulta oportuno el planteamiento atento a que el sumario se encuentra aún en la etapa instructora (art. 40 CPP).
III HECHOS.
IV De acuerdo a lo expuesto resulta competente para entender en esta investigación el Sr. Juez en lo Penal
V DERECHO.
Baso lo planteado en las disposiciones enmarcadas dentro de los arts. 31, 39 ss. y cc. del CPP
VI PETICION.
Por tanto a SS solicito:
1) Tenga por formulado planteo de Cuestión de Competencia por Declinatoria.
2) Se imprima al presente el trámite regulado por los arts. 41, 361 ss y cc del CPP.
3) En su oportunidad declare SS su incompetencia en razón del territorio y remita las actuaciones al Sr. Juez en lo Penal
sera JUSTICIA

# Recusación con causa:

Regulado de los art 58 al 64 del CPPN, no es posible recusar sin causa en el proceso penal, el mismo articulado especifica los motivos por los cuales puede hacerse el pedido con arreglos al art 55. Los motivos son similares a los de la "inhibición" a saber :

- Si hubiera intervenido en el mismo proceso como funcionario del Ministerio Público, defensor, denunciante, querellante o actor civil, o hubiera actuado como perito o conocido el hecho como testigo, o si en otras actuaciones judiciales o administrativas hubiera actuado profesionalmente en favor o en contra de alguna de las partes involucradas. (Inciso sustituido por art. 88 de la Ley N° 24.121 B.O. 8/9/1992)
- Si como juez hubiere intervenido o interviniere en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3 Si fuere pariente, en los grados preindicados, con algún interesado.
- Si él o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso.
- Si fuere o hubiere sido tutor o curador, o hubiere estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.
- Si él o sus parientes, dentro de los grados preindicados, tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.
- Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos, bajo la forma de sociedades anónimas.
- Si antes de comenzar el proceso hubiere sido acusador o denunciante de alguno de los interesados, o acusado o denunciado por ellos.

- 9 Si antes de comenzar el proceso alguno de los interesados le hubiere promovido juicio político.
- Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso a alguno de los interesados.
- Si tuviere amistad íntima, o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
- Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido o recibieren beneficios de importancia de alguno de los interesados; o si después de iniciado el proceso, él hubiere recibido presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

#### Continuación

Los legitimados a peticionar serán las partes, sus defensores o mandatarios, por escrito bajo pena de inadmisibilidad indicando motivos y elementos de prueba si los hubiese. Debe hacerlo en oportunidad durante la instrucción, antes de su clausura, en el juicio o durante el término de citación.

En caso de causalidad sobreviniente, la recusación podrá interponerse dentro de las 48 hs de producida o de ser notificada respectivamente.

Evaluará la admisibilidad el propio juez y en el caso de ser admitida, remitirá el mismo por decreto fundado al juez que deba reemplazarlo que proseguirá con de inmediato sin perjuicio de elevar los antecedentes al tribunal correspondiente si estimare que la petición carece de fundamentos. El tribunal resolverá la incidencia sin trámite.

#### Recusación \_

Art. 58. - Las partes, sus defensores o mandatarios, podrán recusar al juez sólo cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 55.



#### Forma \_\_

Art. 59. - La recusación deberá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, por un escrito que indique los motivos en que se basa y los elementos de prueba, si los hubiere.

Art. 60. - La recusación sólo podrá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, en las siguientes oportunidades: durante la instrucción, antes de su clausura; en el juicio, durante el término de citación; y cuando se trate de recursos, en el primer escrito que se presente, o durante el plazo para interponer adhesiones.

Sin embargo, en caso de causal sobreviniente o de ulterior integración del tribunal, la recusación podrá interponerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida o de ser aquélla notificada, respectivamente.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.374, B.O. 30/5/2008. Vigencia: a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial).

#### Trámite y competencia

Art. 61. - Si el juez admitiere la recusación se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57. En caso contrario, se remitirá el escrito de recusación con su informe al tribunal competente que, previa audiencia en que se recibirá la prueba e informarán las partes, resolverá el incidente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas sin recurso alguno.

#### Recusación de jueces

Art. 62. - Si el juez fuere recusado y no admitiere la causal, siendo manifiestamente inciertos los hechos que se alegan, continuará la investigación aún durante el trámite del incidente; pero si se hiciere lugar a la recusación, los actos serán declarados nulos siempre que lo pidiese el recusante en la primera oportunidad que tomare conocimiento de ellos.

#### Recusación de secretarios y auxiliares

Art. 63. - Los secretarios y auxiliares deberán inhibirse y podrán ser recusados por los motivos expresados en el artículo 55 y el tribunal ante el cual actúen averiguará sumariamente el hecho

Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXX (Tº X Fº X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L.	Art. 64 Producida la inhibición o aceptada la recusación, el juez inhibido o recusado no podrá realizar en el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.  Modelo Recusación con causa:  Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciuda Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinante.	y resolverá lo	o que corresponda, s	sin recurso algun	0.			
Art. 64 Producida la inhibición o aceptada la recusación, el juez inhibido o recusado no podrá realizar en el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.  Modelo Recusación con causa:  Señor Juez:  XXXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXXX (Tº X Fº X C.P.A.C.F.) en	Art. 64 Producida la inhibición o aceptada la recusación, el juez inhibido o recusado no podrá realizar en el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.  Modelo Recusación con causa:  Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle							
Art. 64 Producida la inhibición o aceptada la recusación, el juez inhibido o recusado no podrá realizar en el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.  Modelo Recusación con causa:  Señor Juez:  XXXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXXX (Tº X Fº X C.P.A.C.F.) en	Art. 64 Producida la inhibición o aceptada la recusación, el juez inhibido o recusado no podrá realizar en el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.  Modelo Recusación con causa:  Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle							
realizar en el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.  Modelo Recusación con causa:  Señor Juez:  XXXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en	realizar en el proceso ningún acto, bajo pena de nulidad. Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.  Modelo Recusación con causa:  Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle	Efectos _	-					
Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXX (Tº X Fº X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L.	Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciuda Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinante el Dr. XXXXXX (Tº X Fº X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.I, en la causa Nº caratulada "", me presento ante V.S y respetuosamente digo:	realizar en el los motivos	proceso ningún acto	o, bajo pena de n	nulidad. Aunque	e posteriorment	te desaparezca	n
Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXX (Tº X Fº X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L.	Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciuda Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinante el Dr. XXXXXX (Tº X Fº X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.I, en la causa Nº caratulada "", me presento ante V.S y respetuosamente digo:							
Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXX (Tº X Fº X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L.	Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciuda Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinante el Dr. XXXXXX (Tº X Fº X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.I, en la causa Nº caratulada "", me presento ante V.S y respetuosamente digo:							
Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXX (Tº X Fº X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L.	Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciuda Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinante el Dr. XXXXXX (Tº X Fº X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.I, en la causa Nº caratulada "", me presento ante V.S y respetuosamente digo:							
Señor Juez:  XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L.	Señor Juez:  XXXXX titular del D.N.I. Nº por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciuda Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinante el Dr. XXXXXX (Tº X Fº X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.I, en la causa Nº							
XXXX titular del D.N.I. N°, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L	XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciuda Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinante el Dr. XXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.I, en la causa N° caratulada "", me presento ante V.S y respetuosamente digo:							
XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L.	XXXX titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle de la Ciuda Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinante el Dr. XXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.I, en la causa N°	Model	o Recusa	ición co	on caus	sa:		
Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L.	Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinante el Dr. XXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.I, en la causa N°	Model	o Recusa	ción co	on caus	sa:		
Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L.	Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinante el Dr. XXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.I, en la causa N°		o Recusa	ción co	n cau	sa:		
Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L.	Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinante el Dr. XXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.I, en la causa N°		o Recusa	ción co	n cau	sa:		
Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L.	Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinante el Dr. XXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.I, en la causa N°		o Recusa	ción co	on caus	sa:		
el Dr. XXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.L.	el Dr. XXXXX (T° X F° X C.P.A.C.F.) en de esta Capital Federal, con domicilio electrónico en C.U.I.I , en la causa N° caratulada "", me presento ante V.S y respetuosamente digo:		o Recusa	ción co	on caus	sa:		
	, en la causa Nº caratulada "", me presento ante V.S y respetuosamente digo:	<b>Señor Juez:</b> XXXX titular del	D.N.I. N°, por	derecho propio,	con domicilio re	eal en la calle		
		<b>Señor Juez:</b> XXXX titular del Autónoma de Bu	D.N.I. Nº, por lenos Aires, constituye	derecho propio,	con domicilio re cesal conjuntam	eal en la calle nente con mis let	rados patrocinan	ites
	I.— OBJETO	Señor Juez: XXXX titular del Autónoma de Bu el Dr. XXXXX (T <sup>o</sup>	D.N.I. N°, por lenos Aires, constituye ° X F° X C.P.A.C.F.) en	derecho propio, endo domicilio prod n de esta (	con domicilio re cesal conjuntam Capital Federal,	eal en la calle nente con mis let con domicilio ele	rados patrocinan ectrónico en C.U	ites
	I.— OBJETO	Señor Juez: XXXX titular del Autónoma de Bu el Dr. XXXXX (T <sup>o</sup>	D.N.I. N°, por lenos Aires, constituye ° X F° X C.P.A.C.F.) en	derecho propio, endo domicilio prod n de esta (	con domicilio re cesal conjuntam Capital Federal,	eal en la calle nente con mis let con domicilio ele	rados patrocinan ectrónico en C.U	ites
	I.— OBJETO	Señor Juez: XXXX titular del Autónoma de Bu el Dr. XXXXX (T	D.N.I. N°, por lenos Aires, constituye ° X F° X C.P.A.C.F.) en	derecho propio, endo domicilio prod n de esta (	con domicilio re cesal conjuntam Capital Federal,	eal en la calle nente con mis let con domicilio ele	rados patrocinan ectrónico en C.U	ites
I.— OBJETO		Señor Juez: XXXX titular del Autónoma de Bu el Dr. XXXXX (T <sup>o</sup>	D.N.I. N°, por lenos Aires, constituye ° X F° X C.P.A.C.F.) en	derecho propio, endo domicilio prod n de esta (	con domicilio re cesal conjuntam Capital Federal,	eal en la calle nente con mis let con domicilio ele	rados patrocinan ectrónico en C.U	ites

Que vengo por el presente a recusar con causa al señor juez actuante en la causa  $N^\circ$  ...

#### II.- HECHOS

En mi carácter de denunciante-querellante contra ....... por el ilícito establecido en la mencionada tapa del expediente en instrucción, solicito la recusación del mencionado magistrado por haber actuado cuando aún no era juez, como profesional consejero en la causa N°....., carátula...., a favor de mi contraparte.

Si bien ello ocurrió hace tres años atrás, su cliente perdió el juicio que intentara en mi contra, no por ello deja de estar mencionado en el citado inciso.

#### III.- DERECHO

De acuerdo con el artículo 58 del Código adjetivo, que se refiere al artículo 55 de igual ordenamiento, manifiesto que el nombrado se halla incluido en el inciso 1 del último artículo mencionado.

De acuerdo al artículo 56 me considero interesado y por ello habilitado para impulsar esta recusación.

#### IV.— PETITUM

- Se tenga por presentada la presente recusación.
- Se recuse con causa al Sr. juez.......

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA** 

# **Habeas Corpus**



El habeas corpus es un instrumento procesal, una garantía constitucional cuyo objetivo consiste en proteger la libertad física contra las perturbaciones ilegales a la libertad que esta puede sufrir. Consiste en un proceso breve y rápido. Su finalidad consiste en verificar si la perturbación a la libertad física de una persona es ilegítima por cualquier causal, para ordenar el cese de la medida si fuera necesario.

Existen diferentes tipos de Habeas Corpus, a contar.

Habeas corpus clásico: Se utiliza para hacer cesar una detención ilegal, el ejemplo clásico es una detención sin orden de autoridad competente.
Habeas Corpus Preventivo: Se utiliza cuando existe una amenaza inminente y real contra la libertad física de una persona.
Habeas Corpus Correctivo: Se utiliza con el fin de pesquisar si las condiciones de detención de un imputado han sido agravadas sin motivo legal.
Habeas Corpus Restringido: Se utiliza cuando existe una perturbación a la libertad de tránsito de una persona, sin llegar a ser detención.

Se encuentra protegido en la Constitución Nacional en el Art. 43 (último párrafo): "... Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegitimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato aun durante la vigencia del estado de sitio". Reglamentado en la Ley 23.098.

# **Habeas Corpus**

### Señor Juez:

[Nombre y Apellido], DNI [número de DNI; si es extranjero sin DNI, poner número de pasaporte], con domicilio real en [calle y número, ciudad], ante este Tribunal respetuosamente comparezco y digo:

#### OBJETO \_

Que vengo por el presente a interponer acción de HABEAS CORPUS, según me autoriza el art. 43 de la CN, a favor de [nombre y apellido de la persona detenida, o que puede ser detenida], que fue detenido/a [o que está por ser detenido/a] de la forma en que relato a continuación: [contar aquí todo lo que se sabe de lo qué pasó: dónde y cuándo detuvieron a la persona, qué móviles y agentes intervinieron, adónde la llevaron, de qué falta la acusaron, si otras personas fueron detenidas al mismo tiempo; si la persona no fue arrestada todavía, decir por qué se piensa que va a ser detenida: si hubo alguna advertencia policial; si la información fue brindada por otra persona, no incluir su nombre salvo que ella esté de acuerdo]

En particular, deseo solicitar la protección del Estado para la integridad física y, consecuentemente, para la libertad, de [nombre y apellido de la persona detenida].

De esta forma, hago responsable al Estado por su seguridad y su libertad.

#### SOLICITA CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

En este mismo acto, solicito a S. S. la revisión de la constitucionalidad de la normativa contravencional específica aplicada a [nombre y apellido de la persona detenida], para determinar su aplicabilidad en el caso; en particular, solicito ese control sobre las figuras concretas imputadas y sobre el procedimiento (ante autoridad policial y sin defensa letrada obligatoria). Esto puede llevarse a cabo en virtud de la atribución judicial otorgada por el art. 43 de la CN.

#### SOLICITA GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA

Asimismo, solicito a S. S. tome las medidas necesarias para asegurar el efectivo ejercicio del derecho de defensa (CN, art. 18), incluyendo el acceso a defensa letrada, por parte de [nombre y apellido de la persona detenida].

#### SOLICITA CONTROL DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN

Por este mismo escrito, solicito a S. S. tome las medidas necesarias para garantizar condiciones dignas de detención, según prevé el art. 43 de la CN.

#### LEY APLICABLE

Ante la falta de regulación específica, corresponde aplicar el Código Procesal del fuero interviniente, sin que pueda recortar ninguna garantía del art. 43 de la CN. Se aplica el Código Procesal Penal de la Provincia vigente, porque sus normas "otorgan mayor tutela a la libertad ambulatoria" (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, "Hábeas Corpus correctivo presentado por María Angélica O. De Moller -RECURSO DE CASACIÓN-" (Expte. "H", 6/06) (sentencia N° 120, 14/6/2007).

Rige el principio de informalidad de las garantías constitucionales en general, y el hábeas corpus en particular, atendiendo a la finalidad de la garantía, esto es, la protección de la libertad personal.

#### RESERVA DEL CASO FEDERAL

RESERVA DEL CASO FEDERAL - PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD – RESERVA DE RECURRIR ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO:

Para el caso de que S. S. rechace esta acción, hago expresa reserva de interponer el recurso extraordinario federal, hacer el planteo de inconstitucionalidad y del caso federal, conforme habilitan la CN y los términos de la ley 48. Ello porque están en juego derechos constitucionales y otros de igual jerarquía, incluyendo el derecho de acceso a la justicia (Pacto de San José de Costa Rica, arts. 8 y 25).

Asimismo, por incluirse en esta acción derechos consagrados en el Pacto de San José de Costa Rica, hago expresa reserva de recurrir por ante el sistema interamericano de protección de derechos humanos.

#### PETITUM

Por lo expuesto, solicito a S. S.:

1) Tenga presente lo manifestado y tome todas las medidas que sean de ley.

- 2) Haga lugar a esta acción de Habeas Corpus y ordene las medidas necesarias para garantizar la libertad, la seguridad personal, el efectivo ejercicio del derecho de defensa, y las condiciones adecuadas de detención de [nombre y apellido de la persona detenida].
- 3) Tenga presentes las reservas efectuadas.

Provea de conformidad que SERÁ JUSTICIA

# Modelo de Exhorto:

DRJUEZ A CARGO DELDE LACIRCUNSCRIPCIÓNJUDICIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, REPÚBLICA ARGENTINA, AL SEÑOR JUEZ DE IGUAL CLASE CON JURISDICCIÓN EN
SALUDA, EXHORTA Y HACE SABER:
Que por ante este Tribunal, SECRETARÍA A CARGO DEL, tramitan los autos Nº, caratulados "", en los cuales se ha dispuesto librar a U.S. la presente Carta Rogatoria a fin de solicitarle(colocar lo que se solicita en la rogatoria, con nombre de persona, detalle de bienes en su caso, domicilio de diligenciamiento o lugar con datos precisos de ubicación y cualquier otro dato que sea relevante para facilitar y efectivizar el cumplimiento del pedido de auxilio).
Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la providencia que ordena la medida y que dice: "Mendoza,"
Si hay persona autorizada poner: Se hace constar expresamente que se ha designado en calidad de persona autorizada para el presente exhorto al Dr D.N.I. Nº, domiciliado en

Forma	parte	del	cuerpo	de	la	rogatoria	la	siguiente
document	ación:							
DADO SE	II ADO V EII	DMADO EN	IIA SALA DE	MI DIÍRI	ICO DES	PACHO, EN LA	CITIDAD DE	
REPUBLIC	A ARGENTIN	4, A LUS	DIAS I	DEL MES L	'E l	DEL AÑO	•••••	••••••
$\Lambda COMD\Lambda \tilde{N}$	ÍAR EXHORTO	)	DIAC					
ACCIVIFAN	VAN EXHORIC	7 1 003 00	FIAG.					
EN CASO	DE ACOM	PAÑAR TR	ASLADO EN	FOTOCOP	IAS, DEE	BEN ESTAR CE	RTIFICADAS	POR EL
SECRETAR	RIO DEL TRIB	UNAL.						
Juan (	Cruz Ártic	o (2018	B) "Estruct	ura de	l Pode	er Judicial"	Recupera	ido de
https://ww	<u>vw.pensamier</u>	<u>ntopenal.co</u>	m.ar/doctrina/	46892-estr	<u>uctura-de</u>	<u>l-poder-judicial-n</u>	<u>acion</u>	

i Leyes 17.928. 21.628, 23.637 y 24.050. Recuperadas de: <a href="http://www.Infoleg.gov.ar">http://www.Infoleg.gov.ar</a>

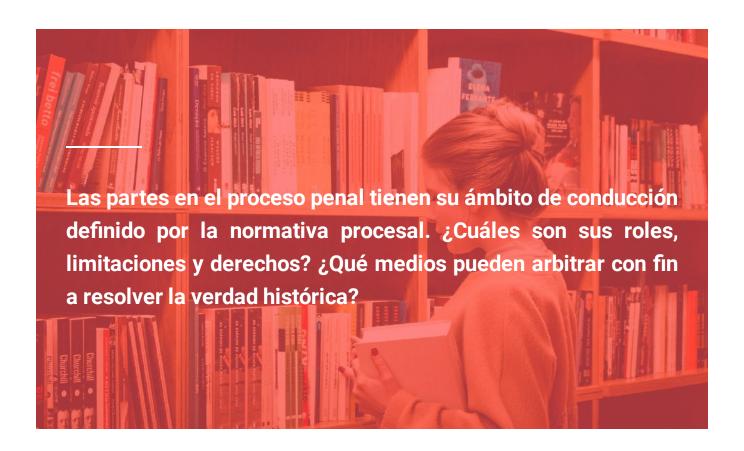
### Cierre



La justicia Nacional y Federal se organizan en forma piramidal, desde los tribunales de primera instancia o instrucción hasta la Corte Suprema de Justicia. Se diferencian por orden jurisdicción y competencia sobre el hecho delictual que amerite su acción. Las reglas sobre la determinación de la competencia y la resolución de

cuestiones confusas se encuentran en el Código Procesal Penal de la Nación, estableciendo cual será la elección dando siempre preferencia al juez natural. En caso de que alguna de las partes del proceso entienda que no resulta competente el juzgado o tribunal interviniente puede arbitrar los medios establecidos por la ley procesal.

## Introducción a la unidad



### Objetivo/s de la unidad

 Comprender derechos, obligaciones y limitaciones de cada parte actuante en el proceso penal, evaluar desde las diferentes figuras las peticiones de cada uno así como inferir los caracteres fundamentales que le son aplicables a cada uno de acuerdo a su rol. En esta unidad, analizaremos las partes que forman parte del proceso penal, sus atribuciones así como sus libertades y limitaciones, ámbito de movimiento así como la normativa que regula su participación. Desde el juzgador hasta el actor civil, conocer a fondo las características de cada parte es fundamental para un entendimiento cabal y acabado del proceso y su fin. Aprenderemos de qué forma intervienen y cuáles son sus derechos como sujetos de derecho, así como también la forma de proceder desde la práctica específica.

#### Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

IR AL CONTENIDO

# **El Ministerio Fiscal**



El Ministerio público fiscal es sujeto esencial en cual pesa la responsabilidad y cargo sostener la acusación pública y en

ocasiones llevar adelante la investigación del proceso. Procesalmente aparece como la parte actora por excelencia ya que para logar el fin del proceso, se precisa que lleve adelante la acción penal desde la instrucción hasta la ejecución de la pena.

Los fiscales actúan como partes procesales en cuanto se encuentran legitimados para promover esta acción penal pública e impulso del proceso, la formulación de la acusación específica, así como la potestad de desestimar la persecución de la acción por inexistencia de delito u otros motivos. Sea por requerimientos de instrucción en el régimen formal o como desarrollo investigativo propio en el sistema de investigación preparatoria. Su participación principal como ya hemos mencionado, es dirigida hacia el órgano jurisdiccional a quien formula las pertinentes solicitudes de decisión. El ministerio Publico Fiscal ejerce la representación pública en el sentido republicano de la sociedad.

El Ministerio Público Fiscal es parte fundamental en la administración de justicia, compuesta por el Poder Judicial (integrado por jueces, juezas, funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas) y los Ministerios Públicos: Fiscal y de la Defensa. En su conjunto, conforman las tres partes fundamentales en un proceso judicial. Asimismo, el Ministerio Público Fiscal es un órgano independiente dentro del sistema de administración de justicia. Se encuentra a cargo del Procurador o de la Procuradora General, que es propuesto o propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Congreso de la Nación. Es independiente incluso del Poder Judicial (encabezado por la Corte Suprema de Justicia). Esa independencia tiene sus orígenes en la Reforma Constitucional de 1994, que estableció la autonomía del Ministerio Público. Como representante de los intereses de la sociedad, a quienes les compete la tarea de trabajar en nombre del MPF, también les corresponde emitir dictámenes en algunas causas. Los dictámenes son una parte esencial del proceso que elabora el o la fiscal para que el juez o jueza decida la cuestión que están tratando. En este sentido, un dictamen es mucho más que una simple opinión fundamentada: en ese documento, el fiscal representa el interés general de perseguir delitos -en materia penal- o de tutelar los intereses generales -en los fueros no represivos- sobre el punto del conflicto que se esté discutiendo.

# **Función**

Art. 65	
---------	--

El ministerio fiscal promoverá y ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley. Atribuciones del fiscal de cámara

#### Art. 66. - \_\_

Además de las funciones generales, acordadas por la ley, el fiscal de cámara actuará ante las cámaras de casación, de apelaciones y federales, en la forma en que lo disponga la ley orgánica del ministerio público. Atribuciones del fiscal del tribunal de juicio

#### Art. 67. -

Además de las funciones generales acordadas por la ley, el fiscal del tribunal de juicio actuará durante el juicio ante el tribunal respectivo, y podrá llamar al agente fiscal que haya intervenido en la instrucción en los siguientes casos:

- 1°) Cuando se trate de un asunto complejo, para que le suministre informaciones o coadyuve con él, inclusive durante el debate.
- 2°) Cuando estuviere en desacuerdo fundamental con el requerimiento fiscal, o le fuere imposible actuar, para que mantenga oralmente la acusación.
- 3°) Cuando en virtud de lo establecido en el artículo 196, la investigación del o los delitos de que se trate haya sido encomendada al agente fiscal.

Atribuciones del agente fiscal

#### Art. 68. -

El agente fiscal actuará, en su caso, ante los jueces de instrucción y en lo correccional, cumplirá la función atribuida por el artículo anterior y colaborará con el fiscal del tribunal de juicio cuando éste lo requiera. En los supuestos en los que en virtud de lo dispuesto por el artículo 196 la dirección de la investigación de los

delitos de acción pública quede a cargo del agente fiscal, deberá ajustar su proceder a las reglas establecidas en el título II del libro II de este Código.

Forma de actuación

#### Art. 69. - \_\_

Los representantes del ministerio fiscal formularán, motivada y específicamente, sus requerimientos y conclusiones; nunca podrán remitirse a las decisiones del juez; procederán oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.

Poder coercitivo

#### Art. 70. - \_\_

En el ejercicio de sus funciones, el ministerio público dispondrá de los poderes acordados al tribunal por el artículo 120.

Inhibición y recusación

#### Art. 71. - \_\_

Los miembros del ministerio público deberán inhibirse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos respecto de los jueces, con excepción de los previstos en la primera parte del inciso 8 y en el 10 del artículo 55.

La recusación, lo mismo que las cuestiones de inhibición, serán resueltas en juicio oral y sumario por el juez o tribunal ante el cual actúa el funcionario recusado.

# El Imputado

El imputado es el sujeto principal del proceso penal y sobre el cual recaen las decisiones de culpabilidad por responsabilidad de un hecho delictivo, sea por atribución o por descarte, recaen sobre el todos los derechos y garantías del proceso asegurados por la Constitución Nacional Argentina. Se adquiere esta calidad desde el momento en que una persona es objeto de una atribución delictiva relevante para el derecho penal hasta tanto resulte una decisión jurisdiccional sobre su culpabilidad o inocencia al respecto. Titular de toda acción de defensa ante el poder punitivo del Estado, el imputado goza de todo remedio procesal para rechazar o adecuar a derecho lo que se le atribuye. Toma este estado desde que es objeto de cualquier acto persecutorio asumido por la autoridad competente para realizarlo y hasta el momento del dictado de una sentencia firme y consentida. Como sujeto principal del proceso punitivo del Estado, debe tener patrocinio letrado de forma obligatoria, ya sea particular de su confianza o por defensa oficial, bajo sanción de nulidad absoluta debe estar asesorado.

Es importante recordar que si bien como hemos mencionado, se trata del sujeto principal, no tiene obligación de defensa activa, sino posee el derecho de descargo ante la hipótesis penalmente relevante del titular de la acción que le atribuye de forma personal. La presencia del mismo resulta esencial en el proceso tanto por indisponibilidad de la relación como para asegurar los fines generales así como para la de acción SU propia defensa. Fsta comparecencia es impuesta de modo coactivo a través de diferentes medidas cautelares que deberán estar fundadas y serán pasibles de revisión toda vez que debe asegurarse la doble instancia si del paso procesal resulta un perjuicio irreparable. Su ausencia configura conlleva en si variante amplia en cuanto conceptualización, es decir desde la simple ausencia pasando por la fuga o la rebeldía, el juzgador debe interponer los remedios necesarios para el cese de esta conducta con el fin de proteger los derechos que le asisten.



Art. 72. - Los derechos que este Código acuerda al imputado podrá hacerlos valer, hasta la terminación del proceso, cualquier persona que sea detenida o indicada de cualquier forma como partícipe de un hecho delictuoso. Cuando estuviere detenido, el imputado o sus familiares podrán formular sus instancias por cualquier medio ante el funcionario encargado de la custodia, el que las comunicará inmediatamente al órgano judicial competente.

DERECHO DEL IMPUTADO	IDENTIFICACIÓN	IDENTIDAD FÍSICA	INCAPACIDAD	SOB
-------------------------	----------------	------------------	-------------	-----

Art. 73. - La persona a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tiene derecho, aun cuando no hubiere sido indagada, a presentarse al tribunal, personalmente con su abogado defensor, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan ser útiles.

#### DERECHO DEL IMPUTADO

**IDENTIFICACIÓN** 

IDENTIDAD FÍSICA

INCAPACIDAD

SOB

Art. 74. - La identificación se practicará por las generales del imputado, sus impresiones digitales y señas particulares, por medio de la oficina técnica respectiva, y cuando no sea posible porque el imputado se niegue a dar sus generales o las dé falsamente, se procederá a su identificación por testigos, en la forma prescrita para los reconocimientos por los artículos 270 y siguientes, y por los otros medios que se juzguen oportunos.

D	ERECHO	DEL
	IMPUTA	DO

**IDENTIFICACIÓN** 

IDENTIDAD FÍSICA

INCAPACIDAD

SOB

Art. 75. - Cuando sea cierta la identidad física de la persona imputada, las dudas sobre los datos suministrados y obtenidos no alterarán el curso de la causa, sin perjuicio de que se rectifiquen en cualquier estado de la misma o durante la ejecución.

D	ΕR	ΕC	H	0	DE	L
	ΙM	Ρl	JΤ	ΆΙ	o o	

**IDENTIFICACIÓN** 

IDENTIDAD FÍSICA

INCAPACIDAD

SOB

Art. 76. - Si se presumiere que el imputado, en el momento de cometer el hecho, padecía de alguna enfermedad mental que lo hacía inimputable, podrá disponerse provisionalmente su internación en un establecimiento especial, si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros.

En tal caso, sus derechos de parte serán ejercidos por el curador o si no lo hubiere, por el defensor oficial, sin perjuicio de la intervención correspondiente a los defensores ya nombrados.

Si el imputado fuere menor de dieciocho (18) años sus derechos de parte podrán ser ejercidos también por sus padres o tutor.

DERECHO DEL IMPUTADO	IDENTIFICACIÓN	IDENTIDAD FÍSICA	INCAPACIDAD	INC SOB
-------------------------	----------------	------------------	-------------	------------

Art. 77. - Si durante el proceso sobreviniere la incapacidad mental del imputado, el tribunal suspenderá la tramitación de la causa y, si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros, ordenará la internación de aquél en un establecimiento adecuado, cuyo director le informará trimestralmente sobre el estado del enfermo.

La suspensión del trámite del proceso impedirá la declaración indagatoria o el juicio, según el momento que se ordene, sin perjuicio de que se averigue el hecho o se prosiga aquél contra los demás imputados.

Art. 78. - El imputado será sometido a examen mental, siempre que el delito que se le atribuya esté reprimido con pena no menor de diez (10) años de prisión, o cuando fuere sordomudo, o menor de dieciocho (18) años o mayor de setenta (70), o si fuera probable la aplicación de una medida de seguridad.

### Derecho de víctimas y testigos

La victima es el sujeto que se interpone o aparece como el ofendido por los hechos delictivos del cual ha sido sujeto pasivo. Es quien aduce a ver padecido las acciones ilícitas de manera real frente a la ofensa criminal. En nuestro sistema procesal, la victima puede titularse como un simple denunciante o presentarse como parte querellante con el fin de impulsar el proceso, presentando teoría del caso, pruebas de cargo etc. conjuntamente con el titular del ministerio Publico fiscal y en ocasiones resultar apelante de decisiones jurisdiccionales o hasta arrogarse la acción penal de manera unilateral por negativa del ministerio público de perseguir la acción penal. A través de diferentes fallos de nuestro máximo tribunal ("Santillán" (Fallos: 321:2021), "Tarifeño", Fallos: 325:2019, García", Fallos: 317:2043, "Mostaccio", Fallos: 327:120) su participación ha sido objeto de gran controversia, llegándose a un derrotero histórico de protección de sus derechos como parte del proceso, con aristas especiales.

# Derechos de la víctima y el testigo

**Art. 79.** - Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que la autoridad competente disponga;
- c) A la protección de la integridad física y psíquica propia y de sus familiares;
- d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado;

e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

(Artículo sustituido por art. 14 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

#### Art. 80. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

- a) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;
- **b)** A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada sobre el estado del proceso y la situación del imputado;
- c) A aportar información y pruebas durante la investigación;
- d) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible, para el pronto reintegro de los bienes sustraídos;
- e) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por una persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido;
- **f)** A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y de aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;
- g) A ser notificada de las resoluciones que puedan requerir su revisión;
- h) A solicitar la revisión de la desestimación o el archivo, aún si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante.

(Artículo sustituido por art. 15 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

**Art. 81. -** Durante el proceso penal, el Estado garantizará a la víctima del delito los derechos reconocidos en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. A tal fin, las disposiciones procesales de este Código serán interpretadas y ejecutadas del modo que mejor garantice los derechos reconocidos a la víctima.

Los derechos reconocidos en este Capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.

(Artículo sustituido por art. 16 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

# **Querellante Particular**

Se trata de un sujeto eventual del proceso y, en opinión de la Corte Suprema, resulta una mera concesión legal susceptible de suprimirse en todo tiempo (Fallos, 143:5). Con todo exige prudente reflexión si obturar el acceso del ofendido como acusador en los delitos de acción pública e impedirle abrir el juicio por su propia determinación, no significa mengua para el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades reconocido por el art. una serie de actividades enderezadas a proteger un derecho ajeno, tal cual es el del Estado de someter al delincuente al cumplimiento de una pena.

Precisar quien resulta "...particularmente ofendida..." implica aludir a la denominada legitimación para obrar o legitimación procesal, dato que hace referencia a quienes actúan en el proceso y quienes se hallan especialmente habilitados para pret , CC, la renuncia a la acción penal, por lo que es viable su separación del rol de querellante (CCC, Sala VI, JA 2001-III-738 [J 20012939]).[1]

[1] D'Albora, F. J. (2003). CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN COMENTADO. Buenos Aires: Lexis Nº 1301/000132

# El querellante particular

#### Derecho de querella

Art. 82. - Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan.

Cuando se trate de un incapaz, actuará por él su representante legal.

Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de una persona, podrán ejercer este derecho el cónyuge, el conviviente, los padres, los hijos y los hermanos de la persona muerta o desaparecida; si se tratare de un menor, sus tutores o guardadores, y en el caso de un incapaz, su representante legal.

Si el querellante particular se constituyera a la vez en actor civil, podrá así hacerlo en un solo acto, observando los requisitos para ambos institutos.

(Artículo sustituido por art. 17 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

Art. 82 bis. - Intereses colectivos. Las asociaciones o fundaciones, registradas conforme a la ley, podrán constituirse en parte querellante en procesos en los que se investiguen crímenes de lesa, humanidad o graves violaciones a los derechos humanos siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados.

No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad la constitución en parte querellante de aquellas personas a las que se refiere el artículo 82.

(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.550 B.O. 27/11/2009)

#### Forma y contenido de la presentación

Art. 83. - Forma y contenido de la presentación. La pretensión de constituirse en parte querellante se formulará por escrito, en forma personal o por mandatario especial que agregará el poder, con asistencia letrada. Deberá consignarse bajo pena de inadmisibilidad:

- 1°) Nombre, apellido o razón social, domicilios real y legal del querellante.
- 2º) Relación sucinta del hecho en que se funda.

3°) Nombre, apellido y domicilio del o de los imputados, si lo supiere. 4º) La acreditación de los extremos de personería que invoca, en su caso. Si se tratare de una asociación o fundación, deberá acompañar además copia fiel de los instrumentos que acrediten su constitución conforme a la ley. 5°) La petición de ser tenido por guerellante y la firma. (Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 26.550 B.O. 27/11/2009) **Oportunidad** Art. 84. - La constitución en parte querellante se regirá por lo dispuesto en el artículo 90. El pedido será resuelto por decreto fundado o auto en el término de tres (3) días. La resolución será apelable. Unidad de representación. Responsabilidad. Desistimiento

Art. 85. - Serán aplicables los artículos 416, 419 y 420. No procederá la unidad de representación entre particulares y asociaciones o fundaciones, salvo solicitud de los querellantes. (Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.550 B.O. 27/11/2009)

### Deber de atestiguar

Art. 86. - La intervención de una persona como querellante no la exime de la obligación de declarar como testigo en el proceso.

# Modelo Querella:

SOLICITA CONSTITUIRSE COMO PARTE QUERELLANTE. CONSTITUYE DOMICILIO. SOLICITA FOTOCOPIAS. AUTORIZA
Sr. Juez:
XXXX, titular del D.N.I. Nº, por derecho propio, con domicilio real en la calle, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mis letrados patrocinantes el Dr. XXXX (Tº XXX Fº X C.P.A.C.F.) y la Dra. XXX (Tº XXX Fº XXXX C.P.A.C.F.), en, y constituyendo domicilio electrónico en C.U.I.L y en C.U.I.L en la causa Nº, caratulada "", me presento ante V.S. y respetuosamente digo:
I.— OBJETO
Que en legal tiempo y forma vengo a solicitar a V.S. ser tenida por parte querellante en la causa ut supra anteriormente mencionada, conforme a lo prescripto por los arts. 82, 83 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, de acuerdo a los siguientes extremos que detallo Infra.
II.— HECHOS[J1]
(DESCRIPCIÓN CLARA, CONCRETA Y PORMENORIZADA DEL HECHO DELICTIVO, DEL QUE RESULTARA VÍCTIMA NUESTRA PATROCINANTE)
El hecho en que me fundo aconteció el día siendo aproximadamente las 12:40 horas, donde arribé a, situada en la a la altura catastral de esta Ciudad, a la cual concurro desde el mes de febrero del mismo año a practicar yoga e iniciarme en el profesorado de dicha disciplina. Quiero reseñar que el motivo de mi presencia en la fundación a ese horario, el cual no era habitual, se debió a que había pactado con anterioridad mi encuentro con (D.N.I), recepcionista de la institución, para realizar tarea

voluntaria allí.

Al llegar allí, fui recibida por un individuo de sexo masculino de aproximadamente entre 1,65-1,70 metros de altura, de tez trigueña, de contextura delgada, cabello ondulado corto castaño, boca, nariz y ojos chicos, cara muy definida entre 30 y 40 años de edad, el que presentaba un acento símil al de una persona de origen peruano o boliviano, hablando en forma pausada y con un tono de voz baja; a quien no reconocí como habitué de la fundación ni mucho menos lo había visto en ocasiones anteriores, pero al ser la primera vez que concurría en ese horario, no tenía conocimiento de si esta persona podría trabajar allí. Le consulté por ....... y por el resto de las chicas, refiriéndome a otras alumnas y/o profesoras de la institución, respondiéndome que estaban todas en el interior, motivo por el cual procedo a ingresar con mi bicicleta la cual dejo en el hall de recepción.

Tras cerrar la puerta, esta persona me enseñó un arma de fuego, esgrimiéndola en forma amenazante, y aclarándome que se trataba de un robo y advirtiéndome que no haga nada. Sin tiempo para reaccionar y paralizada por la situación, me llevó a la habitación donde funciona habitualmente la dirección del lugar, y una vez allí me exigió que me quitara la ropa. En un estado de absoluto nerviosismo, y con un miedo que me desbordaba, le pregunté el motivo por el cual me exigía que proceda de esa forma, respondiéndome que lo hacía porque no quería que nadie salga corriendo a la calle a pedir ayuda. En virtud de ello, y a fin de evitar que me hiciera daño, me quité la vestimenta quedando en ropa interior, pero no fue suficiente, ya que me ordenó que también me la quite.

Ya a esa altura de los acontecimientos, me encontraba en una crisis de llanto, razón por la cual, me apuntó con el arma, apoyándomela en el sector de mi sien, y haciéndome referencia que se trataba de una arma calibre 22, pudiendo divisar que era de color oscuro y pequeño tamaño. Asimismo escuché un ruido que provino del arma que me atemorizó aún más, quedándome totalmente paralizada. Es en ese momento que me conminó a practicarle sexo oral, mientras me hacía notar su arma en mi cabeza, insistiéndome frente a mi llanto desbordado de forma más violenta, ante lo cual me vi quebrada en mi resistencia. Luego de ello, y agudizando mi calvario, me indicó que me ponga de espalda, apuntándome esta vez en la nuca, y comenzó a penetrarme vaginalmente. Mientras me sometía sexualmente, exhibía un teléfono celular, y me advertía que estaba filmando el acto, amenazándome con difundir el video vía Internet si yo llegara a contar algo de lo sucedido.

Me ordenó que me vistiera ya que me iba a llevar con el resto de la personas, advirtiéndome que no dijera nada de lo sucedido y que sólo podía referirles a los demás, si preguntaban, que había recorrido todas las aulas junto a él. Así es como me encerró en el baño de hombres con el resto de las personas que se encontraban en la fundación.

En estado de shock, y en medio de la profunda angustia que sentía en ese momento, les comuniqué a estas personas tras preguntar lo que me había sucedido que acababa de ser violada por este sujeto.

Minutos después, ingresó nuevamente a donde nos tenía a todos encerrados, avisándonos que se retiraba del lugar, y que no obstante a robarse dos celulares, dejaba a sus dueños sus respectivos chips, intimidándonos nuevamente a que si lo volvíamos a encontrar por la calle, hiciéramos como si no lo conocíamos porque en caso contrario la pasaríamos mal. Luego de unos instantes de retirarse, llegó al lugar ......, es el novio de la antes mencionada ......, quien nos liberó del baño y se comunicó rápidamente con la policía.

Es al día de hoy que, por todo lo vivido y sufrido, no he podido superar las secuelas que me ha producido, resultando afectada no sólo psicológicamente, sino derivando las mismas en consecuencias tanto personales, sociales laborales, como sentimentales. Es así que, desde entonces, me encuentro bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico a fin de poder superar el transe y convivir con las lamentables consecuencias que ha producido este individuo en mi persona.

#### III. – AUTORIZA

#### IV.— PETITORIO

En razón de lo mencionado ut supra, solicito:

- a) Me tenga por presentado en el carácter solicitado
- b) Se provea lo solicitado en el punto III)

Proveer de conformidad

#### SERÁ JUSTICIA

[J1]Analizar el ejemplo planteado, se recomienda buscar otra variante de ejemplo, dado el tema elegido.

## **Actor Civil:**



El actor civil es particularmente el sujeto que interviene en un proceso penal ya iniciado promoviendo la acción civil que deriva del hecho y establece la relación procesal civil en conjunto con la penal. Por supuesto su legitimación deriva de la postulación que a causa de los hechos antecedentes del proceso ha sufrido un daño cuya reparación pretende. Se inviste como parte mediante una exposición de los motivos y la particular especificación de a quién o quienes se dirige su acción con respecto a los daños que ha sufrido. Es

obligación explicitar el nexo causal entre la culpabilidad del imputado y estos daños que le son ajenos de responsabilidad al interesado. Su objetivo principal es demostrar los hechos que entiende ilícitos y los daños sufridos, puede durante el proceso, solicitar medidas cautelares, restituciones e indemnizaciones.

# El actor civil:

# CONSTITUCIÓN DE PARTE

DEMANDADOS	FORMA DEL ACTO	FACULTADES	NO

**Art. 87**. - Para ejercer la acción civil emergente del delito en el proceso penal, su titular, deberá constituirse en actor civil.

Las personas que no tengan capacidad para estar en juicio, no podrán actuar si no son representadas, autorizadas o asistidas en las formas prescriptas para el ejercicio de las acciones civiles.

CONSTITUCIÓN DE PARTE	DEMANDADOS	FORMA DEL ACTO	FACULTADES	NO
--------------------------	------------	----------------	------------	----

Art. 88. - La constitución de actor civil procederá aun cuando no estuviere individualizado el imputado. Si en el proceso hubiere varios imputados y civilmente demandados, la acción podrá ser dirigida contra uno o más de ellos.

Pero si lo fuera contra los segundos deberá obligatoriamente ser dirigida, además, contra los primeros. Cuando el actor no mencionare a ningún imputado, se entenderá que se dirige contra todos.

CONSTITUCIÓN DE Parte	DEMANDADOS	FORMA DEL ACTO	FACULTADES	NO
--------------------------	------------	----------------	------------	----

Art. 89. - La constitución de parte civil podrá hacerse personalmente o por mandatario, mediante un escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad, las condiciones personales y el domicilio legal del accionante, a qué proceso se refiere y los motivos en que se funda la acción.

Art. 90. - La constitución de parte civil podrá tener lugar en cualquier estado del proceso hasta la clausura de la instrucción.

Pasada dicha oportunidad, la constitución será rechazada sin más trámite, sin perjuicio de accionar en la sede correspondiente.

CONSTITUCIÓN DE PARTE	DEMANDADOS	FORMA DEL ACTO	FACULTADES	NO
--------------------------	------------	----------------	------------	----

Art. 91. - El actor civil tendrá en el proceso la intervención necesaria para acreditar la existencia del hecho delictuoso y los daños y perjuicios que le haya causado, y reclamar las medidas cautelares y restituciones, reparaciones e indemnizaciones correspondientes.

CONSTITUCIÓN DE PARTE	DEMANDADOS	FORMA DEL ACTO	FACULTADES	NO
--------------------------	------------	----------------	------------	----

Art. 92. - La constitución del actor civil deberá ser notificada al imputado y al civilmente demandado y producirá efectos a partir de la última notificación. En el caso del artículo 88, primera parte, la notificación se hará en cuanto se individualice al imputado.

CONSTITUCIÓN DE PARTE	DEMANDADOS	FORMA DEL ACTO	FACULTADES	NO
--------------------------	------------	----------------	------------	----

Art. 93. - El actor civil deberá concretar su demanda dentro de tres (3) días de notificado de la resolución prevista en el artículo 346.

La demanda se formulará por escrito y con las formalidades exigidas en el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación y será notificada de inmediato al civilmente demandado.

CONSTITUCIÓN DE DEMANDADOS FORMA DEL ACTO FACULTADES		CO
--	--	----

Art. 94. - El actor podrá desistir de la acción en cualquier estado del proceso, quedando obligado por las costas que su intervención hubiere causado.

El desistimiento importa renuncia de la acción civil. Se lo tendrá por desistido cuando no concrete la demanda en la oportunidad fijada en el artículo 93 o no comparezca al debate o se aleje de la audiencia sin haber formulado conclusiones.

CONSTITUCIÓN DE PARTE	DEMANDADOS	FORMA DEL ACTO	FACULTADES	NO
--------------------------	------------	----------------	------------	----

Art. 95. - El actor civil carece de recursos contra el auto de sobreseimiento y la sentencia absolutoria, sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponderle en sede civil.

CONSTITUCIÓN DE PARTE	DEMANDADOS	FORMA DEL ACTO	FACULTADES	NO
--------------------------	------------	----------------	------------	----

Art. 96. - La intervención de una persona como actor civil no la exime del deber de declarar como testigo en el proceso penal.

### El civilmente demandado

La acción podrá dirigirse contra aquellos que según el código civil y comercial de la nación, tengan responsabilidad indirecta en el hecho dañoso que tuvo su origen en el delito por el imputado. Por lo general resultan de una obligación contractual, tales como las aseguradoras citadas en garantía, fiadores etc. Estos accionados civiles aparecen como sujetos del proceso con las facultades debidas. Deben ser traídos al proceso por quien ejerza la acción resarcitoria.

#### Citación

Art. 97. - Las personas que según la ley civil respondan por el imputado del daño que cause el delito podrán ser citadas para que intervengan en el proceso, a solicitud de quien ejerza la acción resarcitoria quien, en su escrito, expresará el nombre y el domicilio del demandado y los motivos en que funda su acción.

#### Oportunidad y forma

Art. 98 El decreto que ordene la citación, que podrá hacerse en la oportunidad que establece el artículo 90, contendrá el nombre y domicilio del accionante y del citado, y la indicación del proceso y el plazo en que se deba comparecer, el que nunca será menor de cinco (5) días.  La resolución será notificada al imputado.
Nulidad
Art. 99 Será nula esta citación cuando adolezca de omisiones o errores esenciales que perjudiquen la defensa del civilmente demandado, restringiéndole la audiencia o la prueba.  La nulidad no influirá en la marcha del proceso ni impedirá el ejercicio ulterior de la acción civil ante la jurisdicción respectiva.
Caducidad
Art. 100 El desistimiento del actor civil hará caducar la intervención del civilmente demandado.
Contestación de la demanda. Excepciones. Reconvención
Art. 101 El civilmente demandado deberá contestar la demanda dentro de los seis (6) días de notificado de la misma. En el mismo plazo podrá oponer las excepciones y defensas civiles que estime pertinentes y reconvenir.  La forma se regirá por lo establecido por el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación.
Trámite _

Art. 102. - El trámite de las excepciones y la reconvención se regirá por las respectivas disposiciones del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación.

Los plazos serán en todos los casos de tres (3) días.

La resolución de las excepciones podrá, sin embargo ser diferida por el tribunal para la sentencia por auto fundado.

Art. 103. - Aun cuando estuviesen pendientes de resolución las excepciones y defensas, las partes civiles deberán ofrecer su prueba, bajo pena de caducidad, en el período establecido por el artículo

### **Defensor**

# DEFENSOR PÚBLICO: DEFENSOR PRIVADO:

El defensor oficial o "defensor público" es el letrado encargado por tarea del Estado de patrocinar a los imputados que por no poder, querer o demorar en nombrar un defensor particular. Corresponde al propio aparato estatal de justicia el proveer un defensor, para que asuma la defensa técnica del imputado ejerciendo la tarea a todos los efectos y con las mismas facultades y deberes que un abogado privado. Tiene derecho el imputado a cambiar a su defensor por uno privado o dentro del mismo ministerio público de la defensa, si tiene diferencias técnicas con respecto al proceso. Por manda constitucional toda persona que se vea perseguida por la acción penal en un proceso tendrá de oficio al defensor de turno hasta el momento que decida reemplazarlo.

## DEFENSOR PÚBLICO : DEFENSOR PRIVADO :

El defensor privado es el profesional del derecho que asume por encargo del imputado o sugerencia que luego será ratificada por el imputado, la defensa técnica del mismo. Se trata de un abogado de la matrícula de confianza del imputado. El defensor que ha aceptado el cargo NO podrá abandonar de forma arbitraria o injustificada la defensa, debiendo desempeñar su tarea conforme a derecho y a las instrucciones de su cliente.

## **Defensores y mandatarios**

Derecho	del	imputado	
DELECTIO	ucı	IIIIpulauu	

Art. 104. - El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogado de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial; podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso. En este caso el tribunal le ordenará que elija defensor dentro del término de tres (3) días, bajo apercibimiento de designarle de oficio el defensor oficial. En ningún caso el imputado podrá ser representado por apoderado. La designación del defensor hecha por el imputado importará, salvo manifestación expresa en contrario, el otorgamiento de mandato para representarlo en la acción civil.

Este mandato subsistirá mientras no fuere revocado.

El imputado podrá designar defensor aún estando incomunicado y por cualquier medio.

#### Número de defensores

Art. 105. - El imputado no podrá ser defendido simultáneamente por más de dos abogados.

Cuando intervengan dos defensores, la notificación hecha a uno de ellos valdrá respecto de ambos, y la sustitución de uno por el otro no alterará trámites ni plazos.

#### Obligatoriedad \_

Art. 106. - El cargo de defensor del imputado, una vez aceptado, es obligatorio. La aceptación será obligatoria para el abogado de la matrícula cuando se lo nombrare en sustitución del defensor oficial. En ambos supuestos, podrán exceptuarse de ella por una razón atendible.

El defensor tendrá derecho a examinar los autos antes de aceptar el cargo, salvo el caso de secreto del sumario. Tendrá tres (3) días para hacerlo, bajo apercibimiento de tener el nombramiento por no efectuado.

Defensa de oficio
Art. 107 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104 y en la primera oportunidad, y en todo caso antes de la indagatoria, el juez invitará al imputado a designar defensor entre los abogados de la matrícula. Si el imputado no lo hiciere hasta el momento de recibírsele declaración indagatoria, el juez designará de oficio al defensor oficial, salvo que autorice al imputado a defenderse personalmente.
Nombramiento posterior
Art. 108 La designación del defensor de oficio no perjudica el derecho del imputado de elegir ulteriormente otro de su confianza; pero la sustitución no se considerará operada hasta que el designado acepte el cargo y fije domicilio.
Defensor común
Art. 109 La defensa de varios imputados podrá ser confiada a un defensor común siempre que no exista incompatibilidad. Si ésta fuere advertida, el tribunal proveerá, aun de oficio, a las sustituciones necesarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.
Otros defensores y mandatarios
Art. 110 El actor civil y el civilmente demandado actuarán en el proceso personalmente o por mandatario, pero siempre con patrocinio letrado.
Sustitución _

Art. 111. - Los defensores de los imputados podrán designar sustitutos para que intervengan si tuvieren impedimento legítimo, con consentimiento del acusado.

En caso de abandono de la defensa, el abogado sustituyente asumirá las obligaciones del defensor y no tendrá derecho a prórroga de plazos o audiencias.

#### Abandono

Art. 112. - En ningún caso el defensor del imputado podrá abandonar la defensa y dejar a sus clientes sin abogado. Si así lo hiciere, se proveerá a su inmediata sustitución por el defensor oficial. Hasta entonces estará obligado a continuar en el desempeño del cargo y no podrá ser nombrado de nuevo en la misma causa.

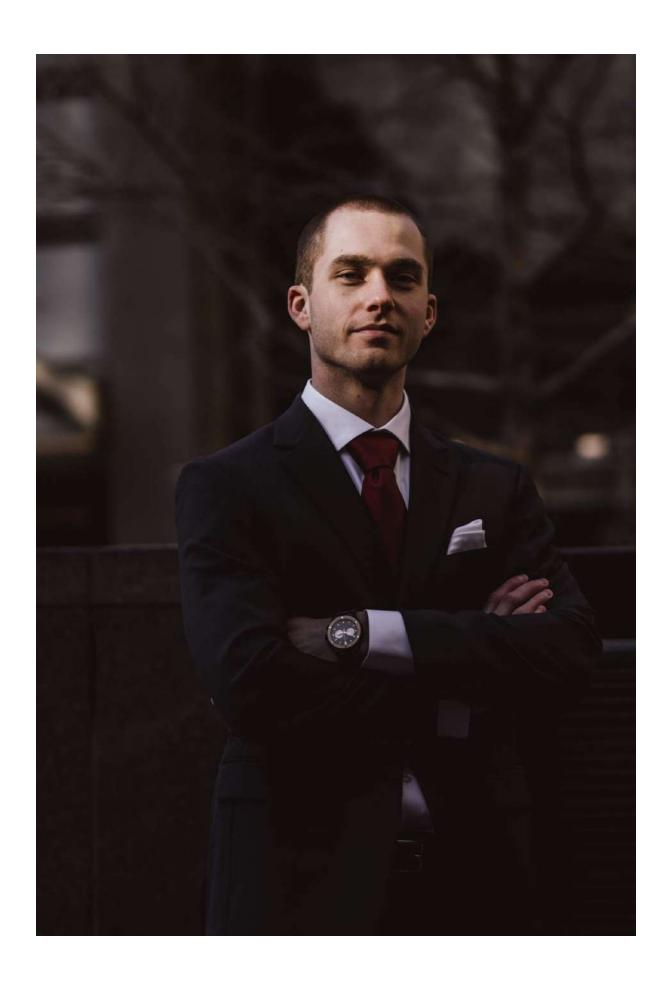
Cuando el abandono ocurriere poco antes o durante el debate, el nuevo defensor podrá solicitar una prórroga máxima de tres (3) días para la audiencia. El debate no podrá volverse a suspender por la misma causa, aun cuando el tribunal conceda la intervención de otro defensor particular, lo que no excluirá la del oficial.

El abandono de los defensores o mandatarios de las partes civiles no suspenderá el proceso.

#### Sanciones

Art. 113. - El incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte de los defensores o mandatarios podrá ser corregido con multa de hasta el equivalente al 20% del sueldo de un juez de primera instancia, además de la separación de la causa. El abandono constituye falta grave y obliga al que incurre en él a pagar las costas de la sustitución, sin perjuicio de las otras sanciones. Estas serán sólo apelables cuando las dicte el juez. El órgano judicial deberá comunicarlo al Colegio Público de Abogados a sus efectos.

#### El denunciante



La denuncia como instrumento inicial del proceso penal, es como principio general una facultad. Técnicamente es el acto mediante el cual una persona ofendida, un testigo o un conocedor de una información que podría tipificarse como un delito transmite el conocimiento a la autoridad competente para la correspondiente investigación. Existen aristas en donde la denuncia es calificada, el ejemplo claro se da en los delitos de acción privada donde la facultad de denuncia la posee solo el agraviado, lesionado o victima directa del delito o en su caso, sus representantes legales. El articulado establece cuales son las condiciones que debe contener la denuncia en particular para resultar admisible por ejemplo podemos mencionar que debe contener los datos que el denunciante conoce, la relación del hecho y sus circunstancias, las características de posibles autores, todo "en cuanto fuera posible".

En cuanto a la prohibición de ser denunciantes encontramos el caso de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos salvo que el delito haya sido ejecutado en perjuicio del denunciante o pariente de igual grado o mas próximo que lo vincula.

#### Facultad de denunciar

Art. 174. - Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio o que, sin pretender ser lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al juez, al agente fiscal o a la policía. Cuando la acción penal depende de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal. Con las formalidades previstas en el capítulo IV, del título IV, del libro primero, podrá pedirse ser tenido por parte querellante.

#### Forma

Art. 175. - La denuncia presentada ante la policía podrá hacerse por escrito o verbalmente; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder. En el caso de que un funcionario policial reciba la denuncia en forma escrita comprobará y hará constar la identidad del denunciante. Cuando sea verbal, se extenderá en un acta de acuerdo con el Capítulo IV, Título V, del Libro I. En el caso que la denuncia sea presentada ante la fiscalía o el juez la misma deberá ser escrita; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el

poder, debiendo ser firmada ante el funcionario que la reciba, quien comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

A los fines de comprobar su identidad, el denunciante podrá presentar cualquier documento válido de identidad.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.395 B.O. 28/8/2008)

Art. 175 bis - Cuando la denuncia escrita sea presentada ante la policía, el funcionario que la reciba, luego de la comprobación de identidad señalada en el artículo 175 CPPN, deberá colocar en el escrito un sello que acredite la hora y el día de la recepción, el nombre de la dependencia policial y el número de registro de la denuncia, pudiendo otorgarle una constancia de la presentación o firmando la copia, a pedido del denunciante.

En ningún caso se podrá rechazar la presentación de la denuncia, sin perjuicio del trámite judicial que ulteriormente corresponda.

(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.395 B.O. 28/8/2008)

#### Contenido \_\_

Art. 176. - La denuncia deberá contener, en cuanto fuere posible, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución, y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

#### Responsabilidad del denunciante

Art. 179. - El denunciante no será parte en el proceso ni incurrirá en responsabilidad alguna, excepto por el delito en que pudiere incurrir.

#### Denuncia ante el juez

Art. 180. - El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 188 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez de instrucción que reciba una denuncia podrá, dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso fije uno menor, hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 196, primer párrafo, en cuyo caso el agente fiscal asumirá la dirección de la investigación conforme a las reglas establecidas en el título II, del libro II de este Código o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

La denuncia será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder. La resolución que disponga la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción, será apelable por la víctima o por quien pretendía ser tenido por parte querellante.

(Artículo sustituido por art. 18 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

#### Denuncia ante el agente fiscal

Art. 181. - Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 196 o requerirá la desestimación o remisión a otra jurisdicción. Se procederá luego, de acuerdo con el artículo anterior.

#### Denuncia ante la policía o las fuerzas de seguridad

Art. 182. - Cuando la denuncia sea hecha ante la policía o las fuerzas de seguridad, ellas actuarán con arreglo al artículo 186.

## Escrito de denuncia:

#### **DENUNCIA PENAL**

Sr. Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción en turno:

Juan Pérez, por propio derecho, de nacionalidad argentino, de 42 años de edad, DNI 32.000.000, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Laminaos 56 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal en calle Fausto 456, de la localidad de Bahía Blanca, patrocinado por Carlos Vio, abogado inscripta en el T. X, f. 10, C.U.I.T. Nº 10000000-3, I.V.A. Resp. Inscripto Leg. Previsional N.º 1000000 C.A.B.B., constituyendo domicilio procesal en la calle Fausto 456 al Sr. Agente Fiscal respetuosamente me presento y digo:

#### I.- OBJETO.

Que vengo por medio del presente a impetrar formal denuncia por delito de acción pública (art. 71 C.P.)

#### II.- HECHOS.

Transcurriendo el día 12 de abril del año 2000, siendo aproximadamente las 13.00 hs., en momentos de hallarme almorzando en un restaurante sito en la intersección de las calles Purt y Cort de Punta Alta, junto a Don Carlos Fourier, en una mesa cercana al acceso al local de mención, es que se produce el ingreso súbito de una persona de sexo masculino, de aproximadamente 25 años de edad, de 1,70 m. de altura, cabello oscuro, el que vestía ropa deportiva, recuerdo que de color azul

El citado, al pasar al lado de la mesa donde me hallaba, tomó un portafolios de mi propiedad colocado en una silla de junto y egresó a la veloz carrera del local tomando dirección hacia la calle Purt.

El restaurante donde me encontraba se denomina 'L&M', encontrándose también presente Jorge Rodríguez quien trabaja de mozo y Julián González que es el dueño de dicho establecimiento.

Hago mención que en caso de volver a ver a la persona que sustrajo mis pertenencias podría reconocerla, así como también estoy en condiciones de efectuar un dictado de rostro (identikit).

Dentro del portafolios tenía un teléfono celular número de abonado (0291) 154-000000 de la empresa Movistar, una tarjeta de crédito V.I.S.A. nro. 123456789012 y un talonario de formulario de cheques correspondiente a la cuenta corriente Nº 44.444 del Banco Santander sucursal calle 125.

Solicito consecuentemente que sin perjuicio de la investigación se comunique a las mencionadas empresas a los fines de tomar conocimiento del hecho denunciado.-

#### III.- SOLICITA PRUEBA

1. Solicito exhibición de álbumes de fotos de la oficina de seguridad departamental a los fines de

redireccionar laminarmente la investigación.

2. Solicito se cite a prestar declaración testimonial a Jorge Rodríguez, Julián González y a Carlos Fourier

para que den cuenta del hecho de mención.

3. Solicito se libre oficio a la empresa VISA a fin que informe si se han producido movimientos a partir del 12

de abril del año 2000, a las 13.00 hs. de la tarjeta V.I.S.A. nro. 123456789012.

4. Solicito se libre oficio al Banco Santander a fin que informe si se han presentado al cobro cartulares

referentes a la cuenta corriente N.º 44.444, chequera nro. 222333 que fuera sustraída en el evento que nos

ocupa, señalando datos de identificación del presentante según el caso.

IV.- ACOMPAÑA DOCUMENTAL

1. Copia certificada de la documentación referente a la adquisición y adjudicación de la línea relativa al

número de abonado (0291) 154-000000 de la empresa Movistar.

2. Copia certificada de la apertura de cuenta y titularidad de la cuenta corriente N.º 44.444, chequera nro.

222333.

V.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

1- Se tenga por interpuesta formal denuncia.

2- Se tenga por presentada la documentación acompañada.

3- Se arbitren los medios necesarios para la sustanciación de la presente denuncia.

4- Se dé inicio a la Investigación Penal Preparatoria pertinente.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.-

D'Albora, F. J. (2003). CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN COMENTADO. Buenos Aires: Lexis Nº 1301/000132.

Ministerio Publico Fiscal. (2018, 11 1). Que es el MPF. Retrieved from Ministerio Publico Fiscal: https://www.mpf.gob.ar/que-es-el-mpf/

#### Cierre

Las partes en el proceso penal tienen su ámbito de conducción definido por la normativa procesal. ¿Cuáles son sus roles, limitaciones y derechos? ¿Qué medios pueden arbitrar con fin a resolver la verdad histórica?

El juez, el acusador, la querella y los defensores técnicos entre otros conforman los sujetos que toman participación en el proceso, ya sea en defensa de los derechos del imputado, o en cumplimiento del poder punitivo del Estado. Son ellas las encargadas de dotar de legalidad el procedimiento y resolver la situación procesal de los

imputados o descubrir quiénes son para garantizarles el debido proceso.

## Cierre del módulo

## ¿Quieres imprimir el contenido del módulo?

Para descargar el contenido del módulo, e imprimirlo, haz clic en el archivo que se encuentra a continuación.